

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (MÉXICO)
Y
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)**

ACUERDAN

De una parte, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, comparece a la celebración del presente instrumento con las atribuciones y facultades contempladas en los artículos 26 y 28 fracción I de su Ley Orgánica, 75 y 79 fracción X del Capítulo Cuarto de su Estatuto General, que le otorgan representación legal, calidad que acredita el **M.C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO**, con el nombramiento de fecha 12 de diciembre del 2006, expedido por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, para el segundo periodo comprendido del 20 de diciembre de 2006 al 19 de diciembre de 2009, institución de educación superior reconocida mediante la Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60, expedido por el I. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de junio de 1971, con domicilio legal, para los efectos de este convenio el ubicado en el 8º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, S/N, S/Colonia en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, N. L., C.P. 66451.

Y de otra, el Excmo. **SR. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO**, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 304/2007 (BOJA nº 3 de 4 de enero de 2008), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 48, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y la Universidad Autónoma de Nuevo León, que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países;

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, alumnos y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

III.- Que la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y España.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad y la Universidad de Granada, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informaran ambas Instituciones sobre Proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA.- Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

 **TERCERA.-** Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

 **CUARTA.-** Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada

Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Para cada iniciativa concreta la Comisión aprobará expresamente un acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma. Estos acuerdos formarán parte del presente Convenio Marco como anexos del mismo, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados respectivamente.

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**


El Rector,
José Antonio González Treviño

En San Nicolás de los Garza N.L.
(México)

Fecha: febrero 25, 2008

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**


El Rector,

Francisco González Lodeiro

En Granada (España)

Fecha: 05-05-08